

**REGLAMENTO DE REGIMEN DE ESTUDIOS
DE LA ESCUELA DE DERECHO**

PREÁMBULO

La Escuela de Derecho tiene el compromiso de formar licenciados en Ciencias Jurídicas, con una clara visión y sentido de justicia, comprometidos con la defensa del Estado Democrático de Derecho, con pleno respeto a la autonomía ética del sujeto, el pluralismo y la tolerancia en todas sus formas, Un Licenciado (a) que comprenda el sentido histórico y social que representa el Derecho como instrumento que contribuye al desarrollo de valores como la paz social, la libertad personal y la igualdad.

Como unidad académica de una Universidad Pública reconoce la función social de la educación como promotora de la dignidad de la persona humana y pilar de la construcción de una sociedad deliberativa y justa. Dicha función inspira su accionar académico, científico y administrativo. Por ello reconoce que sólo la excelencia y el mérito de sus integrantes es el mecanismo racional sobre el que se debe actuar. De esta forma se obliga a no discriminar arbitrariamente, en especial en consideración a la raza, género, opción sexual, nacionalidad, discapacidad, creencia política, religiosa o filosófica. Se compromete a que todo proceso de evaluación, selección, adscripción y, en su caso de desafiliación de docentes, administrativos y estudiantes será objetivo, imparcial y centrado en los méritos personales, y con criterios conocidos previamente.

La Escuela de Derecho se compromete a respetar la autonomía de toda forma de organización académica, estudiantil y administrativa, contribuyendo a generar los espacios para el desarrollo de ellas. Defiende la libertad de expresión como base de una comunidad académica abierta, y en tal contexto estima que la libertad de cátedra es base de su acción, toda vez que contribuye al pluralismo de las visiones políticas, sociales y jurídicas, la que se ejerce respetando los contenidos mínimos expresados en el plan de formación.

La Escuela entiende la proyección social del Derecho, y en tal sentido se compromete a realizar un trabajo en el campo del acceso de la justicia mediante acciones que digan relación con la defensa de los derechos de los más desprotegidos de la sociedad y la promoción de los Derechos Humanos.

La Comunidad de la Escuela de Derecho, entiende que toda persona que se adscribe a ella, sea como docente, estudiante y administrativo comparte esta visión.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 1: Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las disposiciones particulares que regulan el Plan de Estudios 2011 de la Carrera de Derecho de la Universidad Arturo Prat, sea que se impartan en la casa central o en cualquiera de sus sedes.

En lo general, la carrera de Derecho se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat.

ARTICULO 2: Grado y Mención. La carrera en su Plan de Estudios 2011, determina que al término de ella y cumplidos los requisitos correspondientes, los alumnos recibirán, el **Grado Académico** de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS y una de las **Menciones** correspondientes a DERECHO PENAL, DERECHO CIVIL PATRIMONIAL o DERECHO REGULATORIO, a la que hayan optado conforme las normas del presente reglamento.

ARTICULO 3: Requisitos de Admisión y Criterios de selección a la Carrera: El ingreso a la carrera será mediante el proceso normal de ingreso a las Universidades Chilenas integrantes del Consejo de Rectores, es decir, mediante la Prueba de Selección Universitaria (PSU), sin perjuicio de considerar posibles ingresos especiales, que se deben establecer en el Reglamento de Ingreso Especial, para carreras de Ingreso Regular PSU.

La postulación a la carrera, tendrá la siguiente ponderación, sin perjuicio que estos puedan sufrir modificaciones de acuerdo al rendimiento académico de los ingresados durante los primeros semestres de la carrera.

Notas de Enseñanza Media	20%
Prueba de Matemáticas	10%
Prueba de Lenguaje	40%
Prueba de Ciencias y/o Historia	30%

Puntaje mínimo de ingreso 500 puntos ponderados (PSU) y el número anual de vacantes es de 50, sin perjuicio que el Consejo de Escuela pueda variar el número de vacantes, ponderaciones y/o puntaje mínimo de postulación, año a año.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA,

PERFIL, COMPETENCIAS Y CAMPO OCUPACIONAL DEL EGRESADO

ARTICULO 4: Misión y Visión de la Escuela de Derecho. La Universidad Arturo Prat, posee la siguiente misión y visión: a través de su Escuela de Derecho, ha determinado que la carrera de Derecho, se enmarcará en los siguientes objetivos

La misión de la Escuela de Derecho de la Universidad Arturo Prat es:

- a) Formar licenciados/as en Ciencias Jurídicas para desempeñarse con calidad en cualquier actividad propia de los abogados/as, y ser parte activa de la comunidad a la que pertenecen mediante la defensa de las personas cuyos derechos se encuentren afectados;
- b) Contribuir a la generación de conocimiento jurídico, tanto en aspectos teóricos como prácticos, con una mirada asociada, principalmente, a los problemas que aquejan a la Región en la que se encuentra inserta;
- c) Colaborar con la difusión y promoción de los Derechos Humanos, principalmente en el ámbito del acceso a la justicia; Contribuir a la formación continua de profesionales vinculados/as a las ciencias jurídicas.

La Escuela de Derecho realiza los fines, misión y principios de la Universidad Arturo Prat, siendo la unidad académica encargada de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los grados académicos de carácter oficial en el campo de la profesión legal con validez en el territorio nacional en donde se imparten.

La visión de la Escuela de Derecho: “Pretende ser reconocida como una Escuela de Derecho de calidad, que contribuye al desarrollo y renovación del sistema jurídico, colocando como elemento esencial en él la promoción y respeto de los Derechos Humanos, que contribuye al desarrollo de la Región mediante la investigación, evaluación y análisis crítico de las políticas públicas implementadas en ésta y que tengan incidencia en justicia; En fin, aspira a ser reconocida como una eficaz instancia de formación continua de profesionales vinculados a las ciencias Jurídicas.”

ARTÍCULO 5: Miembros. Son miembros de la Escuela de Derecho, sus profesores, ayudantes, alumnos y personal administrativo.

ARTÍCULO 6: Recursos. Los recursos de la Escuela de Derecho, están destinados al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, profesores, alumnos y funcionarios, velar por su conservación y buen estado

ARTÍCULO 7: Perfil del egresado de la carrera: “El egresado o egresada se caracteriza por conocer el Derecho vigente y entender la relevancia que éste posee en el grupo humano en que se aplica. Además, tiene la aptitud de realizar juicios críticos y éticos en torno a esa regulación, pudiendo analizar y resolver situaciones de contenido normativo, elaborando estrategias procesales eficientes y eficaces, las cuales puede aplicar con dominio del lenguaje jurídico, argumentando y razonando jurídicamente.”

ARTÍCULO 8: Competencias del Egresado de la carrera: En lo particular, el Perfil asume el logro de las siguientes competencias profesionales:

Comprender los hechos jurídicos, normas, instituciones y principios de las áreas más relevantes del Derecho.

Los egresados de la carrera de Derecho tendrán la capacidad de reconocer, entender y aplicar los principales hechos jurídicos, normas, instituciones y principios del sistema jurídico chileno, pudiendo explicar y aplicar las relaciones existentes entre el modelo interno e internacional.

Razonar y Argumentar Jurídicamente.

El egresado de la carrera tendrá la habilidad para defender o conciliar una posición, formulando los argumentos jurídicos que la apoyan, poniendo en contexto y desarrollando las relaciones de causalidad entre los argumentos expuestos.

Construir estrategias procesales eficientes y eficaces según la naturaleza del asunto.

El egresado de Derecho podrá formular una teoría del caso de la manera más adecuada a la necesidades de su representado, respetando su voluntad y considerando todos los aspectos fácticos y normativos que se encuentran involucrados, de modo de cumplir adecuadamente con su función sea a nivel judicial y extrajudicial y dentro de los marcos éticos que el ejercicio de la profesión exigen

Capacidad de Negociación.

A fin de generar un acuerdo posee la capacidad de desarrollar un comportamiento destinado a modificar pretensiones encontradas, pudiendo planificar escenarios distintos al actual con miras a producir un ambiente propicio que permita arribar a una solución del conflicto sin necesidad de llegar a judicializarlo.

ARTÍCULO 9: Campo Ocupacional de la carrera: El Profesional egresado con grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas en sus diferentes menciones, tendrá la oportunidad de una vez obtenido el título de abogado en la Corte Suprema, desempeñarse en el ejercicio libre de la profesión, la docencia universitaria; asesoría de empresas; servicios en la Administración Pública; de ingresar a la Academia Judicial de Chile; de ingresar a la carrera diplomática, dedicarse a la actividad pública, la docencia e investigación en el campo del Derecho. El plan de formación curricular también habilita a los estudiantes para trabajar en el campo de la formación especializada para las menciones en las cuales se formaron.

TITULO III DEL PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR

ARTICULO 10: La carrera de Derecho es de régimen semestral, modalidad presencial diurno que abarca (10) diez semestres, incluyendo el Trabajo de Titulación.

El Plan de Formación Curricular de la Carrera de Derecho, con mención en Derecho Penal, Derecho Civil Patrimonial y Derecho Regulatorio, tiene una estructura orientada a competencias que se hace cargo de conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes deben poseer al egreso.

Este Plan de Formación da cuenta y se organiza a partir de los siguientes dominios:

Área: de formación fundamental

Desarrollo del pensamiento

Comunicación efectiva

Desarrollo personal

Formación ciudadana

Área: Formación Básica y Disciplinaria

Representación Judicial de Intereses Públicos y Privados

Representación extrajudicial de intereses públicos y privados

Conjuntamente con lo anterior el plan se apoya en diversas actividades llamadas talleres, que son incluidas dentro de las asignaturas consideradas como ejes de la carrera, esto es, DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL y DERECHO CONSTITUCIONAL. No obstante lo anterior, también se permite y promueve la realización de estas mismas actividades en las demás asignaturas del plan

El enfoque del Plan de Formación permite optimizar el tiempo efectivo de trabajo del estudiante, promoviendo el uso de metodologías basadas en problemas y estudios de casos.

ARTICULO 11: Sobre el Cambio del Plan de Formación Curricular 2011 y Tabla de Homologación: El alumno del Plan de Formación Curricular **2007** de la Carrera de **Derecho**, que desee cambiarse al nuevo Plan de Formación Curricular **2011** de la Carrera **Derecho**, deberá llenar una carta de compromiso, según formato entregado por la Jefatura de Carrera, donde manifiesta su voluntad al cambio de plan y se le deberá convalidar sus asignaturas cursadas y aprobadas, en base a la siguiente tabla, según corresponda:

"CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS"				
Carrera: DERECHO – PLAN 2011			Carrera: DERECHO – PLAN 2007	
CODIGOS	ASIGNATURAS - 1ER. NIVEL	POR	PRE-REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-101	Introducción a la Abogacía	--	-----	No tiene convalidación
DE-102	Introducción al Derecho I	X	DE-113	Introducción al Estudio e Investigación del Derecho
DE-103	Derecho Romano	X	DE-116	Derecho Romano
DE-104	Instituciones Políticas y Teoría Constitucional	X	DE-111	Derecho Político
DE-105	Historia General del Derecho	X	DE-117	Historia del Derecho
DE-106	Competencias Orales y Escritas	X	DE-114	Habilidades de la Comprensión y la Comunicación
FG-011	Taller de Formación General I	X	DR-111	Acondicionamiento Físico
CODIGOS	ASIGNATURAS – 2DO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-201	Economía	X	DE-110	Fundamentos de la Economía
DE-202	Introducción al Derecho II	X	DE-113	Introducción al Estudio e Investigación del Derecho
DE-203	Introducción al Derecho Privado	X	DE-252	Derecho Civil I
DE-204	Derecho Constitucional Orgánico	X	DE-111	Derecho Político
DE-205	Historia del Derecho Chileno	X	DE-117	Historia del Derecho
DE-206	Desempeño Ético del Abogado	X	DE-555	Ética Profesional
CODIGOS	ASIGNATURAS – 3ER. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-301	Derecho Económico I	X	DE-254	Derecho Económico
DE-302	Teoría del Acto Jurídico	X	DE-252	Derecho Civil I
DE-303	Teoría General del Derecho Procesal	X	DE-251	Derecho Procesal I
DE-304	Derecho y Garantías Constitucionales	X	DE-250	Derecho Constitucional
DE-305	Teoría General del Derecho Internacional Público	X	DE-253	Derecho Internacional Público
CODIGOS	ASIGNATURAS – 4TO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-401	Derecho Económico II	X	DE-254	Derecho Económico
DE-402	Bienes	X	DE-252	Derecho Civil I
DE-403	Actos Procesales y Normas Comunes	X	DE-251	Derecho Procesal I
DE-404	Justicia Constitucional	X	DE-250	Derecho Constitucional
DE-405	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	X	DE-115	Derechos Humanos
FD-406	Electivo I	--	---	No tiene convalidación
CODIGOS	ASIGNATURAS – 5TO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-501	Derecho Comercial I	X	DE-354	Derecho Comercial
DE-502	Obligaciones	X	DE-352	Derecho Civil II
DE-503	Tutela Procesal y Procedimientos Ordinarios	X	DE-351	Derecho Procesal II
DE-504	Derecho Administrativo I	X	DE-355	Derecho Administrativo
DE-505	Teoría del Delito	X	DE-353	Derecho Penal I
FD-506	Electivo II	--	-----	No tiene convalidación
CODIGOS	ASIGNATURAS – 6TO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-601	Derecho Comercial II	X	DE-354	Derecho Comercial
DE-602	Contratos	X	DE-352	Derecho Civil II
DE-603	Ejecución y Procedimientos Especiales	X	DE-351	Derecho Procesal II

DE-604	Derecho Administrativo II	X	DE-355	Derecho Administrativo
DE-605	Teoría de la Pena	X	DE-353	Derecho Penal I
FD-606	Electivo III	--	-----	No tiene convalidación
CODIGOS	ASIGNATURAS – 7TO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-701	Derecho Comercial III	X	DE-457	Derecho y Gestión Empresarial
DE-702	Derecho de Familia	X	DE-452	Derecho Civil III
DE-703	Proceso Penal	X	DE-451	Derecho Procesal III
DE-704	Instituciones del Derecho del Trabajo	X	DE-350	Derecho del Trabajo
DE-705	Delitos Especiales	X	DE-453	Derecho Penal II
DE-706	Filosofía del Derecho	X	DE-557	Filosofía del Derecho
CODIGOS	ASIGNATURAS – 8VO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-801	Derecho Tributario	X	DE-551	Derecho Tributario I
DE-802	Derecho Sucesorio	X	DE-452	Derecho Civil III
DE-803	Recursos	X	DE-451	Derecho Procesal III
DE-804	Procedimiento Laboral	X	DE-350	Derecho del Trabajo
DE-805	Metodología de la Investigación Jurídica	X	DE-599	Taller de Memoria de Prueba
DE-806	Taller de Litigación Oral	X	DE-567	Taller de Litigación Oral e Investigación Criminal
CODIGOS	ASIGNATURAS – 9NO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-901	Derecho Internacional Privado	X	DE-550	Derecho Internacional Privado
DE-92	Optativo I	--	-----	No tiene convalidación
DE-93	Optativo II	--	-----	No tiene convalidación
DE-94	Optativo III	--	-----	No tiene convalidación
DE-95	Optativo IV	--	-----	No tiene convalidación
DE-905	Trabajo de Titulación I	--	-----	No tiene convalidación
DE-906	Clínica Jurídica I	X	DE-567	Taller de Litigación Oral e Investigación Criminal
CODIGOS	ASIGNATURAS – 10MO. NIVEL	POR	PRE REQUISITO	ASIGNATURAS
DE-A01	Optativo V	--	-----	No tiene convalidación
DE-A02	Optativo VI	--	-----	No tiene convalidación
DE-A03	Optativo VII	--	-----	No tiene convalidación
DE-A04	Optativo VIII	--	-----	No tiene convalidación
DE-A05	Optativo IX	--	--i-----	No tiene convalidación
DE-A06	Trabajo de Titulación II	--	-----	No tiene convalidación

Los estudiantes que hayan cursado asignaturas del programa bilingüe, podrán convalidar un Taller de Formación General.

Según lo anterior, el estudiante deberá cursar las asignaturas faltantes del plan de formación curricular **2011** de la carrera de **Derecho**, en la oportunidad y bajo las normas que establezca la Universidad Arturo Prat.

Formato Carta compromiso cambio plan de Formación Curricular:



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

CARTA COMPROMISO

CAMBIO PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR

El alumno Sr. (escribir nombre completo del estudiante) Rut.: (indicar con dígito verificador) de la carrera (escribir nombre completo de la carrera que está el estudiante), año de ingreso a la carrera (indicar año), acepta voluntariamente el cambio de Plan de Formación Curricular año (indicar año en el cual está el estudiante) al Plan de Formación Curricular (indicar año del nuevo plan) de la Carrera (escribir nombre completo de la nueva).

FIRMA JEFE CARRERA

(Escribir nombre de la carrera del nuevo Plan de Formación Curricular)

FIRMA ESTUDIANTE

(Escribir nombre de la carrera del nuevo plan de Formación Curricular)

Lugar donde se firma la carta _____

ARTICULO 12: Convalidación u homologación de alumnos con pérdida de carrera. Solo se podrán convalidar u homologar las asignaturas aprobadas de alumnos que hayan incurrido en causal de pérdida de carrera en la Universidad Arturo Prat o en cualquier otra universidad, cuando hagan ingreso nuevamente a la carrera mediante Prueba de Selección Universitaria o por otra vía, cuando a juicio del consejo de carrera ello sea pertinente, considerando el rendimiento académico previo del estudiante y siempre que haya tenido una conducta personal acorde con los principios y valores de la Escuela y la universidad.

No obstante lo dicho, el consejo de carrera tendrá siempre el derecho de no convalidar u homologar o de convalidar u homologar, las asignaturas que estime pertinentes, sea que haya existido o no pérdida de carrera.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTICULO 13: Administración de la carrera. La Carrera se encuentra adscrita a la Escuela de Derecho. La administración de la Carrera, se rige por lo establecido en el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, el Reglamento de Administración de Carreras de la Universidad Arturo Prat, el Reglamento Orgánico de la Escuela de Derecho y el Reglamento Interno del Consejo de Escuela, Coordinaciones y Seminarios. Además, se regirá por los acuerdos de los cuerpos colegiados que la integran, las resoluciones, instrucciones y actos emanados por las autoridades unipersonales dictados en el ejercicio de su función, previa investidura regular, en el marco de su competencia y conforme los procedimientos vigentes y válidos de la Universidad Arturo Prat.

TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES, PROMOCIONES Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 14: Las evaluaciones. Las evaluaciones deberán seguir una metodología coherente con los objetivos pedagógicos establecidos para el curso y las materias que se pretenden medir. En este sentido las evaluaciones en cada una de las asignaturas son consustanciales al proceso de enseñanza aprendizaje. En consecuencia, sólo será posible eximir de un examen final de asignatura a quien al final del proceso evaluativo tenga una nota igual o superior a 5.8 (cinco punto ocho).

Para estos efectos, el(la) profesor(a) deberá promover y procurar que las evaluaciones no consistan sólo en la medición de la asimilación de los conocimientos de lo tratado en clases, sino que además de acuerdo a la naturaleza de su asignatura, estén destinados a controles de lectura, trabajos de investigación y la aplicación de los conocimientos adquiridos en situaciones prácticas y otras similares.

La Nota Final de los alumnos deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

En esta escala las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan Nota Final de 4.0 (cuatro punto cero) o más en la escala de 1-7 aprobarán la asignatura. Reprobarán, quienes obtengan Nota Final inferior a 4.0.

Los alumnos cuyas evaluaciones semestrales, excluida la nota del examen, obtengan una nota promedio igual o inferior a 3.0, no podrán rendir el examen final de la asignatura respectiva.

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en la forma dispuesta en el Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 15: Objetivos de aprendizaje. El logro de los objetivos de aprendizaje por parte del estudiante en cada asignatura o actividad curricular, se evaluará por medio de pruebas

escritas, interrogaciones orales, trabajos de taller, tareas individuales, colectivas, investigaciones bibliográficas u otras formas de evaluación parcial o acumulativa que se realizarán, en lo posible, coincidiendo con el término de una o más unidades programáticas.

ARTÍCULO 16: Calificaciones. El número mínimo de calificaciones en el semestre será de tres. Sin embargo, en todas las asignaturas, salvo aquellas que se señalan en los artículos 33, 34 y 35 siguientes, una de esas tres calificaciones corresponderá a una prueba solemne que se deberá realizar antes del inicio de los exámenes. Esta prueba obligatoria abarcará todas las materias de carácter teórico impartidas efectivamente durante el semestre.

En consecuencia, la nota final del(la) estudiante en los ramos o asignaturas estará compuesta de la siguiente manera: a) En un 15% por el promedio de las evaluaciones de taller realizados durante el semestre; b) En un 10% por el promedio de las pruebas y controles, rendidos, que serán al menos dos durante el semestre; c) En un 25% por la prueba solemne y d) En un 50% por la nota obtenida en el examen final, salvo el caso de los alumnos, que conforme al artículo precedente, hayan cumplido los requisitos académicos, de asistencia y notas para poder eximirse del examen final, en cuyo caso, sus evaluaciones del semestre serán consideradas en un 100%.

En el caso de las asignaturas que no contemplen en sus programas horas de taller, las evaluaciones que corresponden al 25% de las letras a) y b) del inciso anterior, estará compuesta por pruebas, controles, trabajos, exposiciones, interrogaciones u otras actividades dispuestas por el académico del ramo.

Siempre, para aprobar una asignatura, el(la) estudiante deberá obtener una nota final mínima igual o superior a un 4.0, consideradas las evaluaciones del semestre y el examen final, salvo el caso de los estudiantes eximidos, quienes aprobarán la asignatura con su nota de eximición.

ARTÍCULO 17: Instrumentos de Evaluación. Al inicio de cada semestre el profesor deberá indicar a la Jefatura de Carrera los instrumentos de evaluación que utilizará y cuya ponderación total será del 25% de la nota final, con indicación del porcentaje y modalidad que tendrá cada una. Esto se deberá informar la primera semana a los alumnos del respectivo curso. La primera quincena del semestre académico, la Jefatura de la carrera indicará la calendarización de las pruebas solemnes obligatorias, de las que deberá llevar un registro la unidad encargada de docencia.

No podrá calificarse a los alumnos por asistencia a clases.

No se tomarán pruebas parciales durante el período destinado a pruebas solemnes ni una vez concluido el período ordinario de clases. Sin embargo, durante el período destinado a pruebas si se podrán realizar otro tipo de actividades sujetas evaluación.

Las preguntas de la prueba escrita serán generadas por el profesor de la asignatura, teniendo presente lo indicado por la unidad que agrupe a los profesores de un área determinada o lo acordado por los profesores de una misma asignatura.

Las pruebas deben ser tomadas directamente por el profesor de la asignatura, salvo casos excepcionales, debidamente autorizados por la jefatura de carrera. Las inasistencias a evaluaciones se justificarán ante la Jefatura de Carrera, la que determinará si son o no admisibles.

Las notas de las pruebas deben ser entregadas a los alumnos en un plazo máximo de 15 días corridos contados desde que se rindió la prueba. Las notas deben ser incorporadas por cada profesor en el sistema computacional de la universidad Arturo Prat y deben ser informadas y remitidas en acta de registro de notas parciales a la Jefatura de Carrera a más tardar dentro de tercero día de entregada a los alumnos.

ARTÍCULO 18: Temarios y pautas de corrección. La Jefatura de Carrera, deberá velar porque los temarios, pautas de corrección y modalidades de las pruebas sean previamente tratados por el conjunto de los profesores del área que se trate. La Jefatura de Carrera, fijará la fecha para la realización de las pruebas solemnes ordinarias y alternativas dentro de los quince primeros días de la iniciación de clases, oyendo al Consejo de Delegados de los

alumnos. Las fechas de las pruebas solemnes no podrán ser alteradas sino con acuerdo de la Jefatura de Carrera. Estas pruebas podrán ser orales o escritas, pero si opta por ésta última opción, deberán ser anónimas.

ARTÍCULO 19: Normas sobre envío de pruebas. Las pruebas escritas que se realizarán serán enviadas por el profesor de la asignatura, al(a) Encargado(a) de Docencia de la Carrera. En consecuencia, el documento o archivo digital que contenga la prueba solemne ordinaria y la alternativa deberá ser puestos a disposición de dicha unidad con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para su realización.

ARTÍCULO 20: Inasistencia a prueba solemne. La asistencia a la prueba solemne será controlada por el profesor respectivo, utilizando para estos efectos la lista de asistencia que se le entregará conjuntamente con las pruebas confeccionadas por el(la) Encargado(a) de Docencia, en caso de ser escritas.

Aquellos alumnos que no hubiesen concurrido a la rendición de la evaluación podrán justificar su inasistencia dentro de las 72 horas siguientes a la realización de la evaluación ante la Jefatura de Carrera. En caso de imposibilidad para que el alumno concorra hasta la Escuela para justificar, podrá hacer llegar el respectivo justificativo a través de un tercero y que exhiba un poder simple, o bien remitirlo por correo electrónico a la jefatura de carrera. Si la justificación no se realiza dentro de plazo y por alguna de las formas señaladas, no se admitirá el justificativo.

Quienes sean autorizados, podrán rendir la evaluación solemne en la fecha alternativa fijada por la Escuela de Derecho para tal efecto. Los justificativos por razones médicas se deberán hacer valer conforme la normativa de la Universidad y especialmente al Reglamento del Centro de Salud de la Universidad Arturo Prat.

ARTÍCULO 21: Envío de pauta de evaluación. El profesor a más tardar el día de la entrega de las evaluaciones a los alumnos, deberá enviar a la Jefatura de Carrera la pauta de corrección de la evaluación ordinaria o alternativa, en caso de que haya sido escrita, la que se pondrá a disposición de los alumnos.

Artículo 22: Registro y entrega de notas. Las notas deberán ser entregadas por el profesor y registradas en el sistema computacional SIGA, dentro del plazo máximo de 15 días corridos contados desde que se hubiere realizado, enviando una copia del acta de registro de notas parciales a la Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 23: Modalidad de exámenes. Los exámenes finales serán preferentemente orales, y serán solo excepcionalmente escritos según lo requiera la metodología de la asignatura, o bien cuando por motivos fundados y previa autorización de la Jefatura de Carrera se justifique que tenga un carácter diverso al oral. Los exámenes versarán sobre toda la materia incluida en el programa de la respectiva asignatura.

Todo alumno tendrá derecho a rendir examen final, salvo los siguientes casos:

- a) aquellos que no cumplan con el requisito mínimo de asistencia fijado para el ramo,
- b) los alumnos que no tengan como mínimo de nota promedio semestral un 3,0. Se incluyen para el cálculo todas las notas del semestre, excluyendo solo el examen final.

Podrán elegir no presentarse a rendir el examen final, los estudiantes que cumplan con los requisitos para eximirse del mismo, caso en el cual los alumnos serán calificados con la misma nota que se hubiesen eximido.

Este examen final se considera parte de la asignatura, razón por la cual no constituye una oportunidad distinta de aquella en la que se está cursando esta.

El alumno que no se presente a un examen final sin justificarlo conforme a las normas de este reglamento, como asimismo el alumno que por cualquier causa no se presente al examen alternativo, obtendrá nota 1.0 en dicha evaluación.

Sin perjuicio de las normas relativas a los plazos de entrega de las notas a los alumnos, las notas de los controles y prueba solemne deberán estar en todo caso a disposición de los alumnos a lo menos con cinco días de anticipación al examen.

ARTÍCULO 24: Inasistencia a exámenes. Los alumnos que por razones debidamente calificadas y justificadas conforme a los procedimientos establecidos por este reglamento, no se presenten a rendir el examen final de una asignatura, podrá rendir un examen alternativo, en la fecha que fije al inicio del semestre, o en otra época posterior la Jefatura de Carrera.

Este examen, es de carácter excepcional y no constituye un derecho para el estudiante, salvo en aquellos casos en que le sea concedido. El estudiante que no se presente a un examen alternativo por las razones que sea, perderá su derecho a rendirlo, entendiéndose reprobado para todos los efectos reglamentarios. Este examen no se considerará una oportunidad distinta de aquella en la que se hubiese cursado la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 25: Examen escrito. Si el examen final de una asignatura se rendirá en forma escrita, deberá comunicarse por el profesor respectivo a la Jefatura de Carrera, en la primera quincena del semestre académico a objeto que esta se pronuncie autorizando o rechazando esta modalidad.

El examen escrito final y el alternativo deberán ser elaborados por el profesor del curso que se trata de evaluar y aprobado por la respectiva unidad de la que dependa esa área de estudio o bien por acuerdo de los profesores que formen parte de esa área, conjuntamente con la pauta de corrección.

Los exámenes escritos serán anónimos y para estos efectos, el archivo que los contenga deberá ser enviado a la Jefatura de Carrera, con cinco días de antelación a la fecha fijada para su realización a objeto que dicha unidad proceda a reproducir tantas copias como alumnos estén autorizados a rendirlo.

ARTÍCULO 26: Corrección del examen escrito. El profesor deberá corregir personalmente el examen escrito de acuerdo a la pauta de evaluación aprobada, la que a objeto que sea conocida por los alumnos, será enviada a la Jefatura de Carrera a más tardar el mismo día en que se entregue el examen a los alumnos por el profesor o ayudante de la asignatura respectiva y deberá entregar las notas a la Jefatura de Carrera en un plazo de 5 días corridos, contados desde la fecha del examen. Con todo, dicho plazo podrá ser modificado por la jefatura de carrera si es estrictamente necesario en función de los calendarios académicos de la Universidad o la Escuela.

ARTÍCULO 27: Examen oral. En el evento de que el examen sea oral, deberá rendirse ante una comisión integrada por a lo menos, dos profesores de la asignatura o área del conocimiento afín, salvo que ello no sea posible, conforme a la planta docente de la Escuela de Derecho. Deberá tomarse con cédulas, las que deberán ser aprobadas por los profesores de las asignaturas o unidad que los agrupe por afinidad y se podrá acceder.

El(la) Director(a) de la Escuela y el(la) Jefe(a) de Carrera podrá siempre integrar la comisión.

En estos exámenes los estudiantes serán llamados por orden alfabético, según aparezcan en las actas respectivas. Una vez finalizado el proceso, se hará una segunda convocatoria siguiendo el mismo orden para aquellos alumnos que no se hubieren presentado al primer llamado. Los alumnos que no concurrieran en este segundo llamado, se tendrán por no presentados al examen. En el evento que uno de los profesores salga de la sala por cualquier motivo, los exámenes se suspenderán hasta que el profesor regrese.

ARTÍCULO 28: La presentación personal. Los estudiantes deberán presentarse vestidos formalmente al examen, en el caso de los varones de traje y corbata y en el caso de las mujeres de traje sobrio de dos piezas, ya sea compuesto de falda o pantalón, y en caso de no hacerlo el profesor o la comisión no le permitirán rendir el examen al estudiante, entendiéndose reprobado.

ARTICULO 29: Examen de recalificación. Los estudiantes que habiendo rendido su examen final, ya sea el ordinario o bien el alternativo, y que reprobren la asignatura respectiva con una nota final entre 3.5 y 3.9, ambas inclusive, tendrá derecho a rendir un examen de recalificación, en la época fijada por la Jefatura de Carrera.

Para el cálculo de la nota final y definitiva de la asignatura, la nota de presentación al examen de recalificación será aquella con la que el estudiante reprobe la asignatura (entre un 3.5 y un 3.9) y que se ponderará con un 60%, mientras que la nota del examen de recalificación se ponderará con el 40% restante, y de la suma de ambas se obtendrá la nota con la que el alumno reprobará o aprobará definitivamente la asignatura.

ARTICULO 30: Entrega de notas de los exámenes. En el caso de los exámenes orales, la comisión comunicará inmediatamente de finalizada la interrogación al alumno su nota. En el caso de aprobar, el alumno recibirá una papeleta suscrita por todos los integrantes de la comisión, que señalará su nota en el examen, indicada con números y letras y su situación final en el curso, esto es APROBADO, escrito en letras mayúsculas e imprenta.

En el caso de resultar reprobado, el alumno tendrá derecho a solicitar que se le expongan brevemente los motivos de su reprobación. En caso de discordia entre los miembros de la comisión, siempre primará la opinión del profesor titular de la asignatura evaluada.

Finalizada la examinación, el profesor de la asignatura deberá inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes, ingresar las notas al sistema computacional de la Universidad Arturo Prat, debiendo enviar una copia del acta respectiva firmada a la Jefatura de Carrera.

En el caso de los exámenes escritos, el profesor deberá entregar las notas y los respectivos exámenes, a la Jefatura de Carrera en un plazo de 5 días. La entrega de las notas a los alumnos será programada por la Jefatura de Carrera y estarán encargados de ésta los profesores de cada asignatura o bien los ayudantes de ellos, quienes deberán resolver al momento de la entrega las dudas en la asignación de los puntajes conforme a las pautas de corrección, no estando facultados para corregir o re-correr el examen. En el caso que se trate de problemas de puntaje, éstos deberán hacer entrega del examen correspondiente en la Jefatura de Carrera, para que dicha unidad proceda a su corrección y registro.

ARTÍCULO 31: Recorrección. Las pruebas y exámenes escritos serán anónimos y los(las) estudiantes tendrán derecho a solicitar corrección, fundando su solicitud, dentro de los tres días hábiles siguientes a que el examen le haya sido entregado. La solicitud de corrección será admitida si está provista de una fundamentación precisa y suficiente a juicio de la Jefatura de Carrera.

Los exámenes nunca serán re-correridos por el profesor que evaluó la primera vez, sino por uno de los profesores del área y que de preferencia realice la misma asignatura. Para efectos de corrección el profesor deberá tener a la vista la pauta de corrección que le será enviada conjuntamente con las evaluaciones que debe considerar.

El profesor re-corrector deberá pronunciarse dentro de tercer día hábil desde que reciba la solicitud.

Las modificaciones a las notas que se hagan en el proceso de corrección deben ser informadas a la jefatura de carrera por escrito, en el formulario enviado con dicha finalidad.

En el caso que el profesor que conozca la corrección estime que la primera calificación es insuficiente o excesiva deberá justificar por escrito las razones de la nueva calificación. En aquellos casos en que la corrección disminuya la nota inicial, el alumno podrá solicitar que la evaluación vuelva a ser conocida por el profesor que la revisó por primera vez. La decisión de este último no será susceptible de ser revisada. En el caso que se trate de un cálculo erróneo del puntaje podrá resolverlo el profesor de la asignatura que evaluó al alumno, o bien en el caso de ser posible, podrá revisarlo la Jefatura de Carrera.

Este mismo procedimiento se podrá seguir para solicitar la corrección de cualquier otro tipo de evaluación, sea control, prueba, trabajo escrito u otro.

ARTÍCULO 32: Fecha alternativa de examen. La asistencia a los exámenes será registrada por el(la) Encargado(a) de Docencia, quien informará a la Jefatura de Carrera, ante la cual deberán justificarse las inasistencias hasta el segundo día. La Jefatura de Carrera fijará una fecha alternativa de examen para aquellos alumnos que, por motivos justificados, hubieran estado en absoluta imposibilidad de rendirlo en la primera fecha. Corresponderá a la Jefatura de Carrera calificar dichos motivos.

Si el alumno está disconforme con lo resuelto podrá solicitar reconsideración ante la misma jefatura si acompaña nuevos antecedentes, o bien si no los tiene o su reconsideración ha sido rechazada, podrá presentar reclamación ante el Jefe de Carrera, para que conozca y resuelva el Director de Escuela, en única instancia.

ARTÍCULO 33: Evaluación de cursos destinados a obtener mención. La evaluación de estos cursos será definida en función de la metodología empleada en ellos. El profesor deberá someter a la Dirección de Escuela una propuesta de evaluación con anterioridad al inicio de las clases, conjuntamente a su calendarización. Una vez aprobada esta propuesta será dada a conocer a los alumnos. En todo caso, la evaluación deberá contemplar a lo menos dos controles durante el semestre. Las evaluaciones de estos cursos no pueden realizarse en los períodos fijados para solemnes y exámenes, tanto ordinarios como alternativos.

ARTÍCULO 34: Evaluación del curso de Clínica Jurídica. La evaluación de este curso será definida en el Título VII de Clínica Jurídica.

ARTÍCULO 35: Evaluación de los cursos de Metodología de la Investigación Jurídica y Trabajo de Titulación I y II. La evaluación de estos cursos serán definidas en función de la metodología empleada en ellos. El(los) profesor(es) de la asignatura deberá(n) someter a la Dirección de Escuela una propuesta de evaluación con anterioridad al inicio de las clases, conjuntamente a su calendarización. Una vez aprobada esta propuesta será dada a conocer a los alumnos que deban cursar la asignatura.

Siempre la asignatura de Taller I, finalizará con la evaluación del proyecto de tesis o trabajo de titulación.

En todo caso, la asignatura de Trabajo de Titulación II, deberá finalizar con la defensa oral del trabajo de titulación, ante una comisión compuesta por el(los) profesor(es) de la asignatura, el profesor guía y el Jefe de Seminario.

Asimismo, el Director de la Escuela y el Jefe de Carrera, siempre podrán integrar esta comisión.

La defensa oral del trabajo de titulación representará el 50% de la nota del curso mientras que el restante 50% será la evaluación del trabajo escrito que será corregido por el profesor guía y el jefe de seminario respectivo, teniendo sus notas la misma ponderación.

En caso de reprobación de la asignatura, una comisión compuesta por el profesor de la asignatura, un profesor del área de conocimiento que corresponda y el Jefe de Carrera, decidirán conforme a los antecedentes del trabajo y la defensa oral, que se repita la asignatura o solo la defensa.

Esta comisión sesionará dentro del plazo de 3 días, contados desde que se haya rendido la última defensa de todas las programadas para ese período lectivo y si es necesario requerirá informes del profesor guía o de otros miembros de la comisión de evaluación de la defensa.

La resolución le será comunicada personalmente por el Jefe de Carrera al alumno afectado, debiendo dejarse testimonio escrito del día y la hora en que se practique.

ARTÍCULO 36: De la Asistencia a clases. Tanto a las clases teóricas, de taller o ayudantías, estarán sujetas a exigencias porcentuales de asistencia.

A las clases teóricas de las asignaturas que corresponden al primer, segundo, tercer y cuarto semestre, el estudiante deberá asistir al menos a un 75% de las clases realizadas.

En tanto que a las clases teóricas de las asignaturas que corresponden al quinto, sexto, séptimo, octavo semestre y la asignatura de Derecho Internacional Privado del noveno semestre, el estudiante deberá asistir al menos a un 50% de las clases realizadas, salvo el caso de las asignaturas de Taller de Litigación Oral, Metodología de la Investigación Jurídica, Trabajo de Titulación I y Trabajo de Titulación II, en los cuales deberá cumplir con un 90% de asistencia.

En el caso de las asignaturas del noveno y décimo semestre que formen parte del plan de la mención elegida por el alumno se deberá cumplir con un 75% de asistencia a las clases realizadas en el semestre. Se exceptúa de lo anterior, la asignatura de Clínica Jurídica, en la cual se deberá cumplir con un 100% de dicha asistencia.

Para poder aprobar una asignatura que contemple dentro de su carga horaria asistencia a clases de taller, el porcentaje exigido para esas horas será de un 100%. El no cumplimiento de este porcentaje de asistencia, significará su reprobación del taller, con nota 1.0 (uno punto cero) el cual es equivalente al 15% de la evaluación de la asignatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este reglamento.

Toda situación excepcional y certificada, en relación con el incumplimiento de éstos requisitos se analizará por el Consejo de Carrera, a petición del interesado y su resolución no admitirá recurso o reclamación alguna. En todo caso, el consejo no podrá aprobar acuerdos que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Régimen General de Estudio de la Universidad Arturo Prat, en estas y otras materias afines.

Si durante el período de inasistencia de un estudiante se hubieran efectuado evaluaciones programadas de cualquier índole, la solicitud de justificación será analizada por el académico que imparte la asignatura en conjunto con el/la Jefe de Carrera, quienes solicitarán los respaldos documentales que acrediten la imposibilidad absoluta de haber asistido.

Si esta solicitud fuera aprobada, la evaluación pendiente se realizará en el período que la Escuela de Derecho fije, el cual corresponderá preferentemente a la semana previa al inicio de las clases.

Si la solicitud fuera rechazada, el estudiante podrá solicitar reconsideración ante la misma jefatura si acompaña nuevos antecedentes, o bien si no los tiene o su reconsideración ha sido rechazada, podrá presentar reclamación ante el Jefe de Carrera, para que conozca y resuelva el Director de Escuela, en única instancia.

Las inasistencias por motivos de salud, se podrán justificar conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen General de Estudios de la Universidad Arturo Prat. Sin embargo, en el caso de licencias médicas prolongadas y que a juicio de la Jefatura de Carrera, puedan traer como consecuencia que el estudiante no pueda alcanzar los objetivos de la asignatura, someterá a la revisión por parte del Consejo de Carrera, el conocimiento y resolución de la justificación del alumno.

Si durante el período de inasistencia se hubieran efectuado actividades prácticos o talleres de carácter grupal, estos no podrán ser recuperados, y por ende serán evaluados con nota 1.0 (uno punto cero).

El alumno que no concurra a una prueba o examen recuperativos en la fecha que corresponda, no tendrá derecho a rendirla en otra oportunidad.

ARTICULO 37: Rebaja de asistencia. En el caso de los estudiantes, que accedan al beneficio de rebaja de asistencia por motivos laborales, contemplado en el Reglamento de Régimen General de Estudios de la Universidad, y en consecuencia por razones laborales remuneradas se les acepte asistir a un 50% de las clases impartidas en la carrera, ello no le será aplicable a las actividades, talleres o asignaturas para las cuales deban cumplir con un 100% de asistencia obligatoria, salvo situaciones muy excepcionales calificadas por el Jefe de Carrera. Dicha solicitud deberá ser realizada en la Unidad de Planificación y Registro Académico, en los plazos establecidos para ello.

Tampoco se aplicará a los alumnos de la Escuela de Derecho, lo dispuesto en la letra c) del artículo 58 del Reglamento de Régimen de Estudio de la Universidad.

ARTICULO 38: Inasistencias. La justificación de las inasistencias a clases, evaluaciones o actividades de una asignatura, deberán someterse a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen General de Estudios de la Universidad.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTICULO 39: Normas supletorias. En lo no previsto en este Reglamento, la inscripción de asignaturas y de otras actividades curriculares se registrará por lo dispuesto en el Título VI del Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad, salvo que dichas normas sean incompatibles con la estructura y/o funcionamiento de la Escuela de Derecho.

ARTICULO 40: Inscripción. El estudiante regular de la Carrera de Derecho, podrá inscribir por semestre todas las asignaturas que existiesen en un semestre calendario para su nivel de avance curricular, sin que ellas superen los dos niveles siguientes al que cursa el(la) estudiante, y no excedan de 30 créditos.

La inscripción de las asignaturas se realizará a través del sistema informático dispuesto por la universidad para tales efectos y solo de manera excepcional se podrá hacer por soporte papel.

Excepcionalmente, se podrá permitir la inscripción de asignaturas que sobrepasen el límite señalado en el inciso primero, de acuerdo a solicitud del estudiante y previo estudio del tipo de asignatura y sus correspondientes prerrequisitos. También se considerará para aceptar esta solicitud la carga académica y horarios del alumno.

ARTÍCULO 41: Talleres de formación general. Los talleres de formación general deberán ser inscritos y cursados en los tres primeros semestres de la carrera, salvo el caso de reprobación, en cuyo caso el estudiante tendrá la obligación de inscribirlo y cursarlo al siguiente semestre en que se imparta.

ARTÍCULO 42: Electivos de formación disciplinar. Los electivos de formación disciplinar deberán ser inscritos y cursados en los semestres cuarto, quinto y sexto de la carrera, salvo el caso de reprobación, en cuyo caso el estudiante tendrá la obligación de inscribirlo y cursarlo al siguiente semestre en que se imparta.

ARTICULO 43: Trabajo de Titulación. Sólo podrán inscribir la asignatura de Trabajo de Titulación I, los estudiantes que hubiesen aprobado la asignatura de METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, y todas las asignaturas del primer al octavo semestre, ambos inclusive. Excepcionalmente, la Dirección de la Escuela, podrá autorizar la inscripción de ésta asignatura, si el estudiante tiene pendiente una o más asignaturas de niveles anteriores y que pueda rendir durante el noveno o décimo semestre, siempre que no exceda el límite de créditos.

Sólo podrán inscribir la asignatura de Trabajo de Titulación II, los estudiantes que hubiesen aprobado la asignatura de TRABAJO DE TITULACIÓN I, y todas las asignaturas del noveno semestre. Excepcionalmente, la Dirección de la Escuela, podrá autorizar la inscripción de ésta asignatura, si el estudiante tuviere la posibilidad de egresar el décimo semestre.

ARTICULO 44: Clínica Jurídica. La inscripción de esta asignatura será definida en el Título VII de Clínica Jurídica.

Los cupos para realizar la asignatura de Clínica Jurídica son limitados, y al inicio de cada año académico serán determinados por la Dirección de la Escuela, previo informe del Coordinador de la Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho.

En consecuencia, para los efectos de materializar la inscripción de la asignatura, los estudiantes deberán postular al período académico en que pretendan cursar la asignatura en el mes de diciembre de cada año.

Los criterios de selección serán los antecedentes académicos del alumno, de acuerdo a la siguiente prelación: promedio general de notas, avance curricular, promedio de notas en las asignaturas del área del Derecho Civil y del Derecho Procesal, porcentajes de asistencias a esas mismas clases. En igualdad de condiciones en los factores precedentes, decidirá el Director de Escuela.

Excepcionalmente, la Dirección de Escuela podrá disponer que un estudiante que no resulte seleccionado para el período solicitado, conforme a los criterios indicados en el párrafo precedente, curse la asignatura, fundado en razones de fuerza mayor calificadas por la Dirección.

ARTÍCULO 45: Avance curricular. Para la inscripción académica en cada periodo, el estudiante deberá revisar con la Jefatura de Carrera su avance curricular en concordancia a las líneas cursadas y aprobadas; trámite necesario para que realice su posterior proceso de agrega elimina.

ARTÍCULO 46: De la planificación en línea. El Plan de Formación Curricular contempla un proceso de planificación en línea, común a toda la Universidad, en el cual cada profesor coordinador ingresará la información pertinente a la calendarización académica para cada asignatura.

TITULO VII CLÍNICA JURÍDICA

ARTÍCULO 47: De la Inscripción: El estudiante para inscribir la asignatura de Clínica Jurídica, deberá tener aprobado la asignatura de TALLER DE LITIGACIÓN ORAL y deberá llenar un formulario de inscripción, según formato entregado por el Jefe de Carrera, donde solicita su inscripción.

Esta asignatura se podrá cursar a elección del estudiante durante el noveno o décimo nivel, y también durante el semestre de verano, previo al noveno nivel.

La extensión de ésta asignatura será de tres meses, en el cual se deberá cumplir el total de las horas del programa.



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CLÍNICA JURÍDICA

NOMBRE:	
RUT:	
AÑO DE INGRESO:	
PERÍODO AL CUAL POSTULA:	
ÚLTIMO NIVEL APROBADO:	
PROMEDIO FINAL DE NOTAS:	
(SE SOLICITA ADJUNTAR CARTOLA DE NOTAS)	
(USO EXCLUSIVO ESCUELA DE DERECHO)	
PROMEDIO DE NOTAS ÁREA CIVIL:	
PROMEDIO DE NOTAS ÁREA PROCESAL:	
OBSERVACIONES:	
SE INFORMA AL ALUMNO(A):.....	
RUT..... SE ACEPTA SU SOLICITUD, PARA CURSAR	
CLÍNICA JURÍDICA, DURANTE LOS MESES DE	
IQUIQUE, 00/00/00	
_____ FIRMA DIRECTOR ESCUELA DE DERECHO	_____ FIRMA JEFE DE CARRERA DERECHO
_____ FIRMA ALUMNO(A)	

ARTICULO 48: Extensión de la Asignatura. La asignatura de Clínica Jurídica se impartirá en el primer y segundo semestre del año académico, y también en el semestre de verano. Los horarios serán comunicados al inicio de la asignatura, pero serán siempre por las mañanas.

En el caso de que la Universidad entre en receso por vacaciones los estudiantes mantendrán durante ese período la responsabilidad de seguir atendiendo las causas que se le hayan designado.

ARTICULO 49: Asistencia. La asistencia de los alumnos al horario de atención de público, a clases, así como su asistencia y puntualidad a comparendos, sesiones de prueba, absolución de posiciones, entrevistas con clientes, audiencias, entre otras, **será obligatoria y se exigirá en un 100%.**

Los alumnos deberán firmar una lista de asistencia. Además cinco (5) atrasos significan una inasistencia y una inasistencia injustificada, implica la eliminación del curso. El olvido de firmar la lista constituye inasistencia.

El estudiante que falte a alguna de estas clases o a las actuaciones señaladas en el inciso primero de este artículo sin una justificación extraordinariamente aceptable y sin aviso previo, será eliminado del curso de inmediato y deberá repetirlo. Además, los alumnos deberán concurrir a los tribunales todos los días hábiles a controlar la marcha de los asuntos que se les haya confiado.

En el caso de que el estudiante se encuentre en una situación de inasistencia que tenga justificación extraordinariamente aceptable, deberá dar aviso previo por escrito con las necesarias certificaciones; o bien aviso telefónico previo al profesor/a a cargo, debiendo arbitrar todas las medidas necesarias para que su inasistencia no ocasione perjuicio. El alumno debe encargar la actuación a la cual no podrá asistir a otro de sus compañeros, el cual deberá informar al profesor o ayudante del curso. La falta a una de esas actuaciones sin haber tomado las medidas necesarias establecidas para evitar el perjuicio a los clientes es causal de eliminación inmediata de la clínica y su actuar será evaluado si amerita comparecer ante la comisión de ética de la Escuela. El alumno además no podrá repetir la clínica en el semestre inmediatamente posterior al que incurrió en la falta.

ARTICULO 50: Obligaciones del estudiante de la asignatura de clínica jurídica. El estudiante debe asumir responsablemente las obligaciones que le impone la defensa del caso que se le haya confiado, desde la lealtad, veracidad y respeto que debe tener para con su cliente, hasta la cordial y crítica relación que debe tener con el juez, funcionarios judiciales, auxiliares de la administración de justicia u otras autoridades administrativas, y la altura de miras y acatamiento de las reglas del juego que debe tener con la contraparte, el profesor/a y ayudantes del curso.

Se abstendrá de proponer incidentes inútiles y respetará el tiempo y energías del cliente, del juez, de los demás abogados y procuradores y de la contraparte.

Ningún caso entregado a algún estudiante podrá ser desatendido por éste a pretexto de estudio o exámenes. Los casos que no se finiquiten al momento del término del curso, serán entregados a otro alumno del curso siguiente, sin embargo, el estudiante seguirá siendo el responsable hasta que el nuevo estudiante tome conocimiento efectivo de la causa y su estado de tramitación. Si a esa fecha existen actuaciones pendientes y que su importancia o por estar sujetas a un plazo deban realizarse a la brevedad, será obligación del estudiante que entrega, realizar esas diligencias.

El estudiante deberá estar siempre preparado para explicar la fundamentación jurídica y ética de cada una de las actividades que desarrolle, desde las razones por las que aceptó asumir la defensa de un caso determinado que se le haya confiado, hasta los medios elegidos para llevarla a cabo, incluyendo la valoración de las normas aplicables y de los procedimientos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos empleados.

Cualquier asunto, a cargo de un estudiante, podrá ser revisado, en cualquier momento, sujeto a calificación.

Tan pronto un asunto se termine debe informarse al cliente y luego avisar al profesor/a, y secretaria por escrito.

En la situación de que el alumno que se encuentre a cargo de un caso, termine su período de clínica sin que se haya finalizado el encargo, se deberá materializar una entrega formal al alumno que deba asumirlo, con la supervisión directa y bajo la responsabilidad de un profesor de la clínica.

ARTICULO 51: Deber de veracidad. Cualquier información falsa, entregada al profesor(a) a cargo, como al tribunal será sancionada con la eliminación inmediata del estudiante. Si la información falsa se descubre con posterioridad al término del curso, aún después del examen final, será igualmente considerado reprobado.

El estudiante tiene el deber de entregar información continua al cliente acerca del estado de las gestiones que realiza. Esta información debe ser veraz, oportuna, completa y profesional. El incumplimiento de esta obligación, será considerada falta grave.

ARTICULO 52: Deber de confidencialidad. Todos los estudiantes que presencien una entrevista con algún cliente o que por una u otra razón tengan conocimiento de hechos que hayan sido tratados en la Clínica Jurídica, deberán guardar un estricto secreto profesional a su respecto. Se abstendrán de divulgar a terceros de manera alguna los nombres de las personas involucradas o sus circunstancias personales, familiares o domésticas. Lo señalado no será obstáculo para que el caso pueda ser comentado en abstracto, sin mención de nombres o circunstancias particulares que puedan llevar a la individualización de los interesados. Por otra parte, se abstendrán de predisponer negativamente a los estudiantes nuevos respecto de las características de sus clientes.

ARTICULO 53: Calidad en la atención de público. La atención de público se efectuará, de preferencia, en los mismos días asignados al alumno para cumplir su turno en la clínica. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor(a) podrá fijar, en caso de necesidad, cualquier otro día de la semana y/u otro horario.

Cada entrevista debe ser exhaustiva, no debiendo citar al cliente por detalles. Las citaciones para entrevistas deben ser comunicadas a la secretaria para los efectos de la reserva de una sala u oficina para la correspondiente atención.

Si un cliente no asiste a la primera citación, los estudiantes tienen la obligación de citarlo por dos veces más —de lo cual se deberá dejar constancia de manera oportuna en la carpeta respectiva—, al cabo de las cuales y con previa consulta a su profesor(a), se dará por cerrado el caso. Jamás se entenderá por abandonado un caso estando el impulso procesal a cargo de la Clínica Jurídica.

En cada una de estas citaciones deberá dejar constancia si es la primera o segunda citación. Dicha comunicación debe ser despachada por correo con una semana de anticipación al día que se necesite la presencia del cliente en la Clínica Jurídica.

El estudiante deberá informar pormenorizadamente al cliente, en la primera entrevista, las implicancias legales del asunto hasta el punto necesario que razonablemente le permitan tomar una decisión informada. Asimismo deberá informar del procedimiento aplicable y sus consecuencias legales.

La primera entrevista con un patrocinado, en un caso nuevo, necesariamente debe efectuarse en compañía del profesor(a).

ARTÍCULO 54: Obligaciones de carácter administrativo: Los escritos o documentos que se presenten en un juzgado u otra institución serán confeccionados por el estudiante encargado, en impecable presentación. Este escrito o documento será revisado y firmado por el profesor(a).

De todos los escritos, informes jurídicos, memorando, cartas, etc. que confeccionen los estudiantes se harán con una copia extra con el respectivo cargo (timbre) del tribunal que

deberá incluirse en la carpeta de cada caso, de modo de tener un registro completo de las actuaciones realizadas, esto es, una copia fiel del expediente.

ARTÍCULO 55: Evaluación: Al término de su periodo el estudiante será evaluado con una nota final. Dicha calificación se compone de los siguientes ítems: primer informe y revisión de carpetas un 25%, segundo informe y revisión de carpetas un 25%, y el examen final que tiene una ponderación de un 50%. Este examen consiste en la elaboración de un informe completo de cada caso que haya asumido durante su período en la Clínica Jurídica.

Atendidas las características de esta asignatura si la nota obtenida es inferior a 4.0, no existirá la posibilidad de rendir un nuevo examen.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesores podrán establecer otro sistema de evaluación de acuerdo a las particularidades y exigencias de cada curso, lo cual deberá ser debidamente informado a la Dirección de la Escuela de Derecho para su aprobación y luego a los estudiantes.

Formulario de evaluación Clínica Jurídica.



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

NOMBRE:

RUT:

CARRERA:

CODIGO CARRERA:

SEMESTRE: (PRIMERO O SEGUNDO)

AÑO:

PERIODO REALIZADO:

TOTAL DE HORAS REALIZADAS:

NOTA:

- INFORME ESCRITO (X%):
- EVALUACIONES (X%):
- NOTA FINAL (100%):

5. OBSERVACIONES:

IQUIQUE, 00/00/00

FIRMA COORDINADOR
CLÍNICA JURÍDICA

FIRMA JEFE DE CARRERA
DERECHO

TITULO VIII CAUSALES DE ELIMINACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 56: Serán causales académicas de eliminación o pérdida de carrera, aquellas que se contemplan en el Reglamento de Régimen General de Estudios de la Universidad Arturo Prat.

Además, será causal de eliminación o pérdida de carrera, que un estudiante reprueba asignaturas 10 veces durante la carrera.

Para este cómputo se sumará cada una de las reprobaciones que haya tenido el estudiante, sin importar si se ha reprobado una misma asignatura una o varias veces, ya que todas se considerarán independientemente. Tampoco se considerará para este cómputo los exámenes de recalificación de manera separada.

De esta forma y solo a manera de ejemplo, si un estudiante alcanza durante el semestre académico una nota promedio inferior a 3.0 (tres punto cero), no tiene derecho a rendir el examen final y por ello reprueba la asignatura, debiendo contarse esta como una reprobación. Si por el contrario, el alumno obtiene un promedio igual o superior a 3.0 (tres punto cero), se podrá presentar al examen final y si el promedio del semestre y la nota del examen es inferior a 3.5 (tres punto cinco), se considerará en este momento la reprobación de la asignatura. Si el alumno luego de rendir el examen final, reprueba con una nota igual o superior a 3.5 e igual o inferior a 3.9, podrá rendir el examen de recalificación, y por tanto solo se contabilizará la asignatura como reprobada una vez que haya reprobado el examen de recalificación o cuando no se haya presentado al mismo. Esta forma es la que se usará para computar las diez veces.

ARTÍCULO 57: Recursos. El(la) estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación o pérdida de carrera y solicitare reconsideración, deberá realizar la solicitud de gracia en la Unidad de Planificación y Registro Académico, en los plazos que esta unidad o la Dirección General de Docencia hayan establecido. Una vez recibida en la jefatura de carrera, esta la presentará ante un Comité Permanente de Pérdidas de Carrera, que será formado por dos profesores(as) designados por el(la) Director de Escuela, por otros dos profesores elegidos de entre los profesores de la Escuela por sus pares y será presidido por el(la) Jefe(a) de Carrera, quien tendrá voto doble.

El Comité aceptará la solicitud respectiva, en la medida que se funde en circunstancias graves debidamente acreditadas que se estimen superables en caso de continuar el estudiante sus estudios, y resolverá oyendo previamente al(la) representante del Centro de Alumnos.

El estudiante cuyas solicitudes de reconsideración fueren rechazadas en primera instancia, podrán ser objeto de recurso de apelación, interpuesto ante la jefatura de carrera dentro del plazo de cinco días desde que haya sido notificado por el Jefe de Carrera del rechazo, para que lo conozca un Comité de Apelaciones, formado por cuatro profesores(as) propuestos por el Director de Escuela y aprobados por el Consejo de Escuela, y presidido por el(la) Director de Escuela. El(la) Jefe de Carrera dará cuenta, sin derecho a voto, de los casos ante el referido Comité, quien resolverá previa audiencia del(la) estudiante que así lo hubiere solicitado en su apelación y oyendo al(la) representante del Centro de Alumnos.

Con respecto a las decisiones que tome el Comité de Apelaciones, no cabe recurso alguno.

No se aceptarán a tramitación en la Escuela de Derecho, las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos anualmente en la calendarización de la universidad.

TÍTULO IX DEL TÉRMINO DE PLAN Y EGRESO

ARTÍCULO 58: Del término del plan. Obtendrá la calidad, una vez aprobado el 10º nivel de su malla curricular.

ARTÍCULO 59: De la calidad de egresado: Obtendrá la calidad, una vez aprobado el 10º nivel de su malla curricular.

TÍTULO X DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

ARTICULO 60: Trabajo. Los estudiantes de la carrera de Derecho, Plan de Formación 2011, deberán inscribir las asignaturas de Trabajo de Titulación I y II, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

La asignatura de Trabajo de Titulación I, contempla un 90% de asistencia. Las evaluaciones se realizarán en base a trabajos prácticos de investigación que permitirán terminar la asignatura con la primera fase del proceso de realización de trabajo de título, esto es, el anteproyecto de memoria.

Por otra parte, para poder aprobar Trabajo de Titulación II, deberán presentar terminado un trabajo relativo al área de la mención que hubiesen elegido, que en cuanto a las normas de redacción deberán ajustarse a las normas que este respecto rigen para los artículos que se publiquen en la Revista de la Escuela de Derecho, Corpus Iuris Regiones o de la que en el futuro la suceda, o bien del instructivo que al efecto dicte la Escuela.

ARTÍCULO 61: Defensa. Dicho trabajo deberá ser defendido ante una comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de éste reglamento.

La fecha de las defensas será programada por la Escuela de Derecho, y consistirán en una exposición de no más de 20 minutos por parte del estudiante y una ronda de preguntas de los miembros de la comisión.

ARTICULO 62: Evaluación. La nota final de la asignatura de Trabajo de Titulación II estará dada por el promedio que resulte entre la nota del trabajo escrito y la defensa, siendo un 50% para cada uno. En tanto el trabajo escrito será evaluado por el profesor guía y el jefe de seminario, representando cada una de estas notas un 50% de la nota del trabajo escrito. La nota del profesor guía constará en un informe que deberá emitir en un plazo de 10 días corridos desde que se le entregue el trabajo, haciéndolo llegar a la Coordinación de Docencia.

Una vez aprobado el trabajo escrito, se fijará la fecha para su defensa en el plazo que decida la Escuela.

Si el estudiante reprueba la asignatura de Trabajo de Titulación II, la comisión evaluadora deberá decidir conforme a los antecedentes tenidos a la vista, tales como el trabajo escrito y la defensa realizada, si el estudiante puede defender nuevamente en una fecha que fijará la Escuela de Derecho, su trabajo o si debido a las falencias de su trabajo debe cursar nuevamente la asignatura, lo que le será comunicado una vez que haya finalizado la deliberación.

Si se reprobara el trabajo escrito, el alumno no podrá hacer la defensa del mismo, estimándose reprobada la asignatura, debiendo cursarla nuevamente.

TITULO XI DE LA MENCIÓN

ARTICULO 63: Una vez aprobado el octavo nivel de la Carrera de Derecho, y entre los meses de diciembre y enero de cada año, en fechas que serán comunicadas por la Escuela de Derecho, el estudiante deberá elegir llenando la siguiente carta de solicitud mención a la Jefatura de Carrera, una de las tres menciones que se señalan a continuación:

- a) Derecho Penal.
- b) Derecho Civil Patrimonial.
- c) Derecho Regulatorio.

Una vez elegida la mención, al estudiante se le cargarán todas las asignaturas electivas correspondientes a esa mención. No existirá posibilidad de obtener cambio de mención.

Para favorecer que el estudiante cuente con la mayor y mejor información para ejercer su derecho a elección de la mención, al inicio del tercer y quinto nivel, así como antes del final del séptimo nivel, se les realizarán por parte de la Escuela actividades de inducción a fin de que se le exponga la relevancia e incidencia de las asignaturas que se dispone a tomar, en relación con la mención a la que optará.

Formato Carta Solicitud de Mención:



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

C A R T A SOLICITUD MENCIÓN

El alumno Sr. **(escribir nombre completo del alumno)** Rut.: **(indicar con dígito verificador)** de la carrera **(escribir nombre completo de la carrera que está el alumno)**, año de ingreso a la carrera **(indicar año)**, Plan de Formación Curricular **(indicar año en el cual está el alumno)**, solicita voluntariamente la siguiente Mención:**(indicar nombre completo de la mención)**.

FIRMA JEFE CARRERA

(Escribir nombre de la carrera)

FIRMA ALUMNO

(Escribir nombre de la carrera)

Lugar y fecha donde se firma la carta _____

TITULO XII DE LA LICENCIATURA

ARTICULO 64: Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Arturo Prat, todo postulante requiere:

- a) Haber egresado
- b) Aprobar el Examen de Grado.

ARTICULO 65: El estudiante que haya egresado de la carrera, deberá rendir el examen de grado dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de su egreso.

Si el egresado no cumpliera con esta exigencia, sólo podrá volver a solicitar rendir el examen de grado, si previamente ha cursado satisfactoriamente un curso de actualización o tutorías en las materias que son parte del examen de grado, impartido por la Escuela. Para estos efectos la Dirección de Escuela, programará dos veces al año, una vez por cada semestre, un curso que tendrá una duración de 120 horas, al semestre.

El costo de este curso o tutoría será el que fije la Universidad, debiendo el interesado cumplir con el pago de la matrícula y arancel. El postulante interesado deberá asistir a lo menos al 90% de las clases impartidas, para poder obtener el certificado que lo acredite en condiciones de poder postular nuevamente a rendir el examen de grado.

Las insistencias a este curso, podrán ser solo justificadas en los casos y formas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 66: Existirán cuatro períodos académicos en el año para inscribirse y rendir el Examen de Grado.

La Dirección de la Escuela publicará en los meses de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, un calendario con las fechas en que se podrá rendir el Examen de Grado o Licenciatura, en el correspondiente período académico.

Dicho calendario comprenderá el período que corre entre el 1o de Abril y el 15 de Junio, el 16 de Junio y 30 de Agosto, 31 de Agosto y 15 de Noviembre y el 16 de Noviembre y 31 de Enero del año siguiente.

Excepcionalmente se autorizará a rendir el Examen de Grado en otra oportunidad, lo que será calificado por la Dirección de la Escuela.

La cantidad de cupos, será fijada por la Dirección de la Escuela de Derecho.

ARTICULO 67: Orden de preferencia para rendir el examen de grado. El orden de preferencia de los postulantes inscritos para rendir el examen de grado en las fechas solicitadas es el siguiente:

- a) Los que den por primera vez el examen de grado.
- b) Los que hubiesen reprobado un examen de grado y que no hubiesen renunciado a una fecha asignada a examen.
- c) Los que hubiesen reprobado un examen de grado y hubiesen renunciado a una fecha asignada a examen.
- d) Los que nunca han rendido el examen y han renunciado a una o más fechas asignada(s).
- e) Los que no se hubiesen presentado a una fecha fijada para su examen.

En todos los órdenes de preferencia se tomará en consideración el ranking académico de egreso, que será proporcionado por la universidad.

ARTICULO 68: Calendario de exámenes. En la elaboración del calendario se procurará fijar a lo menos, dos fechas en cada mes. El número máximo de postulantes inscritos en cada fecha no podrá ser superior a cinco.

El postulante que solicite rendir el Examen de Licenciatura deberá inscribirse en una de las fechas del calendario establecido por la Dirección en el respectivo período académico. Dicha inscripción se verificará por el sistema informático de la Universidad.

Para los efectos de conceder el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, se deberá abrir un expediente, que contendrá además de la solicitud señalada en el inciso precedente, un certificado concentración de notas, que de cuenta de la calidad de egresado del postulante y de la fecha del mismo. Dicho expediente deberá contener además un certificado ya sea escrito o digital en el formato dispuesto por la Universidad, que de cuenta de la aprobación del examen de grado o licenciatura. Este expediente estará a cargo de la de la unidad de Títulos y Grados o aquella dependencia que cumpla esta función.

ARTÍCULO 69: Cupos. En caso de no haber cupos disponibles en la fecha requerida por el postulante, éste podrá solicitar su inscripción en la lista de espera, quedando sometido al evento de que algunos de los postulantes inscritos en los lugares superiores renuncien a su fecha, cuestión por la cual no responderá la Dirección de la Escuela.

El postulante que se desista de la fecha inscrita para rendir el Examen de Grado, no podrá imputar o solicitar que se impute al pago del arancel de matrícula de un período siguiente, el monto que hubiese pagado por matrícula del período en que se desistió de rendir el examen.

ARTÍCULO 70: Los integrantes de la Comisión Examinadora serán determinados por sorteo, de entre los Profesores de las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Procesal y de las asignaturas de la mención cursada por el postulante.

El sorteo será público, deberá efectuarse en presencia del Jefe de Carrera, Coordinador de Docencia, Académico o Administrativo a cargo del proceso de Licenciatura, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha en que deba rendirse el Examen. Si ese día fuere festivo, el sorteo se verificará al día hábil anterior. El postulante deberá presentarse ante algunas de las autoridades antes indicadas y que esté a cargo del proceso de Licenciatura, para presenciar el sorteo.

ARTICULO 71: Sorteo de la comisión. En el sorteo de la Comisión Examinadora, se procederá a elegir un Profesor titular y un Profesor de reemplazo para cada asignatura.

Efectuado el sorteo, el postulante podrá suspender su Examen por causa justificada que calificará el Director de la Escuela. En tal situación, la Comisión que hubiere sido sorteada, se mantendrá para la nueva fecha que el postulante inscriba.

Si el postulante no se presenta a rendir el Examen de Grado el día designado para tales efectos, se le considerará como reprobado.

En caso de fuerza mayor, que afecte a alguno de los miembros titulares y a su suplente de la Comisión Examinadora sorteada por el alumno, será facultad del Director de la Escuela designar al profesor que lo reemplazará.

ARTÍCULO 72: Contenidos del Examen. El Examen de Grado versará sobre las asignaturas de Teoría del Acto Jurídico, Bienes, Obligaciones, Contratos, Derecho de Familia, Derecho Sucesorio, Teoría General del Derecho Procesal, Actos Procesales y Normas Comunes, Tutela Procesal y Procedimientos Ordinarios, Ejecución y Procedimientos Especiales, Proceso Penal, Recursos y una asignatura elegida por el alumno y que pertenezca a aquellas que forman parte de la mención que haya elegido.

Los contenidos a evaluar de estas asignaturas incluida la elegida por el alumno, deberán constar en los respectivos cedularios que para este efecto, anualmente serán aprobados por el Director de Escuela, previo informe de los profesores del área o del órgano colegiado que los agrupe.

ARTICULO 73: El Examen será oral. El alumno podrá elegir el orden de las materias en que desea ser interrogado.

La Comisión Examinadora será presidida por el Director de la Escuela o el Profesor que éste designe, y estará integrada por los siguientes miembros: un Profesor del Área del Derecho

Civil, un Profesor del Área del Derecho Procesal y un Profesor afín con la asignatura de mención elegida por el postulante.

Para los efectos de servir de Ministro de Fe, y en tal calidad levantar las actas de rigor, el Director de la Escuela designará con el título de Secretario a un docente o ayudante abogado de la Escuela, quien no tendrá derecho a voz ni a voto en la calificación del Examen.

ARTICULO 74: Normas de evaluación. La evaluación del Examen se sujetará a las siguientes normas. El alumno será calificado globalmente, con una sola nota, por el rendimiento general en el examen; sin perjuicio de la evaluación particular que se haga de cada asignatura para los efectos de llegar a determinar la referida calificación.

Solamente con el propósito de colaborar en la evaluación global, se podrá en la evaluación particular de cada asignatura utilizar notas fraccionadas.

El examen de cada asignatura procurará evaluar fundamentalmente los siguientes factores:

- a. Manejo de las fuentes legales principales de la correspondiente disciplina. Para tales efectos, se le proporcionará al alumno el o los textos correspondientes y el tiempo prudencial para que busque en ellos las disposiciones que deberá emplear en su contestación. La Comisión deberá evaluar las destrezas demostradas por el alumno.
- b. Lenguaje usado. La Comisión deberá evaluar la propiedad del lenguaje empleado por el examinado, particularmente el correcto empleo de las palabras técnicas de la disciplina y la fluidez de su expresión para transmitir su pensamiento.
- c. Capacidades de análisis y síntesis. Se deberá evaluar la aptitud que el examinado tiene para hacerse cargo de problemas o cuestiones que requieren el uso de su razonamiento para descomponer las partes de un problema o una cuestión dogmática y, a partir de ello, para organizar y producir nuevas soluciones.
- d. Conocimientos. Se deberá medir la aptitud del candidato a licenciado en orden a recordar contenidos de relevancia que formaron parte de las asignaturas que se examinaron.

La escala de calificaciones será de 1 a 7 y la nota mínima de aprobación será 4. La nota de Examen es independiente de cualquier otra. En la deliberación de la Comisión a este respecto, se tenderá a encontrar consenso y solo en el caso de no haberlo, se procederá a votar. Si dicha votación resultare en un empate, prevalecerá la opinión del Director de Escuela o del Profesor que presida la Comisión en su reemplazo.

Se pondrá término al Examen en cualquier momento, si la Comisión Examinadora lo estima suficiente, ya sea para aprobar o reprobar al postulante.

ARTICULO 75: El postulante que haya reprobado el examen, podrá presentarse a un nuevo examen, desde que hayan transcurridos tres meses desde la fecha de su reprobación. Si reprobar en la segunda oportunidad, podrá presentarse a examen, nuevamente, después de seis meses, contados desde la fecha de la segunda reprobación y, así, sucesivamente.

ARTÍCULO 76: El postulante que repruebe tres veces el examen de grado, no podrá volver a rendirlo, sin antes rendir los exámenes validantes en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Laboral (cursar las asignaturas que la Escuela de Derecho determine, los que serán impartidos en dos semestres lectivos, y donde las materias dirán relación con aquellas que son objeto del examen de grado.)

En ningún caso un estudiante podrá rendir en más de cuatro oportunidades el examen de grado.

TITULO XII DISPOSICIÓN DE HOMOLOGACION Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 77: En lo que no sea contrario a este reglamento, las convalidaciones u homologaciones se realizarán conforme al Reglamento de Régimen General de Estudios de la Universidad Arturo Prat.

TITULO XIII SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

ARTICULO 78: Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Carrera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Régimen de Estudios o en subsidio conforme a la sana crítica.

TITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO: En cuanto no se dicte un nuevo Reglamento Interno de la Escuela de Derecho, del Consejo de Escuela, Coordinaciones y Seminarios seguirá rigiendo el vigente. Con todo dentro de los 60 días siguientes de entrada en vigencia del presente Reglamento se deberá dictar el que le sustituya.

ARTICULO SEGUNDO: Para los alumnos que hagan cambio de malla durante el año lectivo 2011, será posible inscribir la asignatura de Teoría del Acto Jurídico del Plan 2011, sin haber cursado y aprobado previamente la asignatura de Introducción al Derecho Privado, debiendo inscribir y cursar esta última el segundo semestre del año 2011. Además, para poder cursar la asignatura de Teoría del Acto Jurídico, los estudiantes que se acojan a esta norma tendrán que haber aprobado las asignaturas de Introducción al Estudio e Investigación del Derecho y Derecho Romano, ambas del plan de estudios 2007.

Si el alumno que hubiese inscrito y cursado la asignatura de Teoría del Acto Jurídico en las condiciones señaladas en el inciso precedente, y la reprobare, para poder cursarla nuevamente, tendrá que cumplir con el prerrequisito de Introducción al Derecho Privado.

ARTICULO TERCERO: A fin de regularizar el proceso de cambio de Plan de Estudios, se permitirá a los estudiantes de planes anteriores al 2011, puedan sobrepasar por única vez la cantidad de créditos semestrales a inscribir.

ARTICULO CUARTO: Para los alumnos que provengan de planes anteriores al 2011 y que durante este año opten por el nuevo plan, si hubiesen reprobado asignaturas de primer nivel del plan 2007, se les exigirá de manera excepcional y por única vez, sólo un 50% de asistencia a las asignaturas que sean el equivalente a las reprobadas en el nuevo plan de estudios 2011.